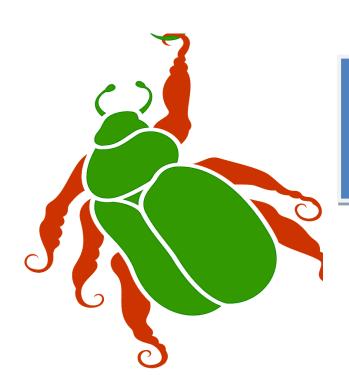
REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR 2024



INNOVANDO EN EDUCACIÓN

Presentación

El decreto 67/2018 actualiza la normativa (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El Decreto ley nº 67/2018 busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Definiciones y tipos de evaluación

- a) Evaluación: se entenderá en este reglamento, como una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que, tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza.
- b) Evaluación formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de

enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

- d) **El proceso de aprendizaje:** Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, el desarrollo del proceso de elaboración de un producto, participar en clases, etc.
- e) **El progreso del aprendizaje:** El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- f) **El producto o logro de aprendizaje:** Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.
- g) Evaluación diversificada: Como establecimiento optamos por promover la implementación de múltiples formas de acción y expresión de los aprendizajes de nuestros estudiantes, desarrollando los fundamentos y las técnicas del aprendizaje activo relacionada con las características, expectativas, necesidades y ritmos de todas y todos nuestros estudiantes. Ampliando así, las posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum

Artículo 2º - Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas a todos los estudiantes de los niveles de transición de educación parvularia hasta 8º año de enseñanza básica.

Artículo 3º - Difusión

El Reglamento deberá ser comunicado a la comunidad educativa al momento de la matrícula, para lo cual se entregará una copia de este (informando al inicio del año escolar el formato escogido por la institución).

Artículo 4º - Difusión en consejo de profesores y reunión de apoderados

La Dirección de este establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, informará al Consejo de Profesores el contenido del presente reglamento, el cual, posteriormente será comunicado a los Padres y Apoderados en la primera reunión de apoderados.

Artículo 5º.- Modificaciones y evaluación del reglamento

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento se realizarán en el período de evaluación anual institucional con el equipo docente a finales de cada año y serán informadas a la comunidad escolar.

Artículo 6º.- Inclusión

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7º - Adhesión

Las normativas de este reglamento abarcan a todos los integrantes de nuestro colegio y la forma en que éstas se deben aplicar. Por lo tanto, es de responsabilidad de cada persona que acepta ser parte de nuestra comunidad educativa, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

II. DIVERSIFICACION DEL APRENDIZAJE Y EVALUACION

Artículo 8º - Diversificación de la evaluación

La evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes. Procurando utilizar diversas formas de evaluar, facilitando múltiples formas de acción y expresión diversificadas y vinculadas a los objetivos curriculares, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y barreras de acceso a los estudiantes.

Artículo 9º - Estrategias de aprendizaje diversas

Dentro del proceso de aprendizaje los docentes deberán ofrecer diferentes estrategias de aprendizaje que permitan a todos nuestros alumnos, tener oportunidad para acceder a la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades. Esto deberá quedar registrado en las rutas de aprendizaje creadas por los docentes e informadas a los estudiantes y apoderados al inicio de cada unidad del plan de estudio.

Artículo 10º - Diversificación de instrumentos evaluativos

En el marco de potenciar la evaluación auténtica de los aprendizajes, el colegio asume que existen diferentes formas de evaluar, que permiten el uso de diferentes instrumentos como: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, los profesores procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades, como una instancia más de aprendizaje y promueven la evaluación diversificada, generando instancias evaluativas que promuevan múltiples formas de expresión de los aprendizajes.

III. CON RELACIÓN A LAS CALIFICACIONES

Artículo 9º - Uso de las calificaciones

Las calificaciones no se usarán con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje registrados en los objetivos de aprendizaje curriculares, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

Artículo 10º - Evaluación no realizada

En el caso de estudiantes que no lleven a cabo un proceso de evaluación implementado en el grupo curso que implique una calificación, no deberá ser calificado, quedando el proceso evaluativo sin registro, tomándose las medidas que se definan en conjunto entre el docente y el jefe de UTP, las cuales se informarán al estudiante y apoderado, registrándolas en el cuaderno de atención de apoderados.

Artículo 11º - Régimen semestral

El año lectivo está dividido en dos semestres.

Artículo 12º - Exámenes

No se realizarán exámenes, ni evaluaciones finales en ninguna asignatura.

Artículo 13°. - Evaluación de religión y orientación

La asignatura de orientación será evaluada por conceptos y no incidirá en la promoción.

Artículo 14°. - La asignatura de Religión, será de carácter optativo. Para aquellos alumnos que opten por la asignatura la evaluación será por conceptos: MB (MUY BUENO), B (BUENO), S (SUFICIENTE), I (INSUFICIENTE) y no incidirá en la promoción. En el caso de no optar por religión, el estudiante asistirá a un taller socioemocional.

IV. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 15º - Panorama de cursos

El equipo PIE realizará al inicio del año escolar una evaluación diagnóstica pedagógica¹ a todos los estudiantes del establecimiento, que medirá los canales perceptivos preferentes, habilidades curriculares y ejes temáticos relevantes en lectura y matemática. No obstante, lo anterior, el docente realizará un diagnóstico pedagógico al inicio de cada año que le permitirá medir los conocimientos, procedimientos, competencias y actitudes de los estudiantes, este no será calificado y será informado al jefe de UTP. Los resultados del diagnóstico deberán ser registrados por el docente en una matriz de uso institucional y presentado por el docente en un consejo de profesores.

Artículo 16º - Tipos de instrumentos de evaluación

Serán instrumentos de evaluación; pruebas orales y escritas, disertaciones, dramatizaciones, creaciones artísticas (literarias, pictóricas, manuales), informes de trabajos de investigación, proyectos de aula y de curso, exposiciones, interrogaciones orales, observaciones directas, lecturas de textos, entre otros.

Artículo 17º - Intencionalidad de la evaluación

Se evaluará según intencionalidad u objeto, siendo; individual, grupal, heteroevaluación, autoevaluación, coevaluación y evaluación diversificada, formativa y sumativa; de proceso, progreso y producto.

V. EVALUACION FORMATIVA

Artículo 18º - Evaluación formativa

Las evaluaciones formativas tienen por objetivo obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes y su estado con relación a la meta de aprendizaje,

¹ Entendido como el proceso de estudio para medir, determinar y caracterizar particularidades individuales posibilitando instrumentar estrategias de intervención de acuerdo con las necesidades / potencialidades de cada persona.

su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, como asimismo detener el tratamiento de los contenidos buscando estrategias para el logro del aprendizaje o ajustar sus procesos para la consecución de las metas de aprendizaje. No se califican.

Artículo 19º - Se pueden utilizar como procedimientos de evaluación formativa: pruebas, registros de observaciones, trabajos de desempeño, entre otras, utilizando listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas. Puede ser individualizada o colectiva, escrita u oral.

VI. RETROALIMENTACION

Artículo 20º - La retroalimentación

La retroalimentación se debe desarrollar antes y/o con posteridad de la calificación. Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Colegio considerará son:

- 1. Identificación de conocimientos previos.
- 2. Aplicación de ticket de salidas al finalizar la clase.
- 3. Implementación de estrategias metacognitivas.
- 4. Aplicación de instrumento de recolección de información durante la clase.

Artículo 19º - La retroalimentación de todas las evaluaciones, se debe llevar a cabo dentro de las dos semanas posteriores a la aplicación de una evaluación, debiendo dejar por escrito la realización de esta en el leccionario del libro digital.

VII. CALENDARIZACION Y COMUNICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21º - Planificación

Al inicio del año escolar cada docente deberá entregar a UTP la matriz de cobertura de calendarización anual curricular y la ruta de aprendizaje de los objetivos curriculares, según las asignaturas que imparte, considerando las fechas registradas en el calendario anual institucional del establecimiento.

Artículo 22º - Comunicación del proceso de evaluación

Los estudiantes tienen derecho y deben ser informados de las fechas, los objetivos curriculares, evidencias de aprendizaje, metas de aprendizaje, tiempos de trabajo, los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y calificados de acuerdo con un sistema transparente y participativo, por lo tanto, antes de la implementación de

una evaluación, se deberá asegurar que los estudiantes y los apoderados conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.

Artículo 23º - Calendario de evaluaciones

Las fechas de las evaluaciones planificadas, deberán ser registradas por el docente en un calendario institucional destinado para este fin, en caso contrario, la aplicación de la evaluación quedará inválida. En caso de que se haga necesario un cambio de fecha de una evaluación, esta se informará con una semana de anticipación a los estudiantes, los apoderados y el jefe de UTP.

Artículo 24º - Características de registro del calendario de evaluaciones

Las calificaciones registradas en el calendario de evaluaciones y pruebas deberán señalar:

- 1. La fecha de la evaluación
- 2. El contenido o tema
- 3. El instrumento
- 4. La asignatura

Artículo 25º - Comunicación de los procesos evaluativos

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de cualquiera los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones o semanario, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En la plataforma o libro digital vigente en el colegio.

VIII. ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES

Artículo 26º - Inasistencias justificadas

La inasistencia justificada de un estudiante a una evaluación calificada y calendarizada, deberá ser justificada por el apoderado. Posteriormente, el docente recalendarizará e

informará la nueva fecha de aplicación por escrito al apoderado, aplicándose la escala de 1 a 7, con 60% de exigencia.

Artículo 27º - Atraso a evaluaciones

Los estudiantes que llegan atrasado a evaluaciones calendarizadas deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de clases, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Analizando el caso en su mérito e informando al jefe de UTP.

Artículo 28º - Inasistencia injustificada a una evaluación

Si un estudiante no asiste a una evaluación calendarizada y su apoderado no da cumplimiento al artículo N° 22, se le aplicará la evaluación pendiente al momento de reintegrarse a clases, aplicando una escala de 1 a 7 con el 70% de exigencia, pudiendo el docente aplicar un instrumento escrito o una interrogación oral.

IX. EXIMICIÓN

Artículo 29º - Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

X. SOBRE LA CALIFICACIÓN

Artículo 30° - Porcentaje de exigencia

Se calificará en todas las asignaturas del plan de estudio que incidan en la promoción, a través de una escala numérica que comienza con la calificación 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal, siendo 4.0 la calificación mínima de aprobación considerando en ella un 60 % de logro de los objetivos propuestos.

Artículo 31º - Cantidad de calificaciones semestrales

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 32º - Plazo de entrega de resultados de las evaluaciones

Los docentes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar los resultados de una evaluación sumativa. No se podrá aplicar una nueva evaluación sumativa, sin tener el resultado de la anterior.

Artículo 33º - Cantidad de evaluaciones calificadas por día

En un mismo día no se podrá aplicar más de dos pruebas escritas de carácter sumativo, no obstante, esto no impide que se realicen entrega de trabajos escritos, desarrollo de guías grupales, disertaciones, presentaciones o trabajos musicales, artístico o de Educación Física.

Artículo 34º - Medidas ante alto porcentaje de reprobación por curso

Cuando el resultado del promedio de las calificaciones de un instrumento de evaluación aplicado arroje un porcentaje superior al 50% de reprobación, el docente deberá aplicar una evaluación remedial, considerando el siguiente procedimiento:

- a. Analizar los resultados de la primera evaluación con el grupo curso.
- b. Retroalimentar los conocimientos y habilidades evaluadas.
- c. Aplicar la evaluación remedial la clase posterior a los procesos registrados en los puntos a y b.
- d. La calificación más alta entre ambos instrumentos de evaluación será registrada en el libro de clases.

Artículo 35° - Análisis de evaluaciones sumativas

Una vez que se determine la calificación de una evaluación sumativa, el procedimiento que se llevará a cabo para resquardar los aprendizajes obtenidos por los alumnos será:

- 1. Cada docente realiza análisis de resultados, de la evaluación en su asignatura, identificando logros de la evaluación y resultados deficientes.
- 2. Respecto a los resultados deficientes; en primera instancia, informar al jefe de UTP y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados.
- 3. Con los resultados deficitarios se debe realizar un reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr el aprendizaje descendido. Estas deben ser acordadas con el jefe de UTP.

Artículo 36º - Negarse a rendir una evaluación calificada

Cuando un estudiante se niegue a realizar una evaluación o la entregue en blanco, no se registrará una calificación en el libro digital, será notificada la conducta y las acciones a seguir al apoderado, registrada la conducta en la hoja de observaciones del libro digital y el docente recalendarizará la evaluación e informará al apoderado y estudiante. La aplicación de la nueva evaluación tendrá un porcentaje del 70% de exigencia, pudiendo ser oral o escrita y sin la obligación de utilizar el mismo instrumento de evaluación que se aplicó en la primera instancia.

Artículo 37º - En el caso de copia en una evaluación

En el caso de detectar a estudiantes "copiando", entregando o recibiendo información por diversos medios (oral, escrito, consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, entre otras), se procederá a suspender la prueba en el acto y se llevará a cabo una interrogación oral de los contenidos evaluados al finalizar la clase o en fecha que el profesor determine e informe al estudiante y apoderado. El nivel de exigencia será del 70%, además, aplicando un instrumento escrito (distinto al original), disertación, interrogación oral u otro instrumento de evaluación.

Artículo 38º - Procedimiento del docente en caso de copias en una evaluación

El procedimiento que el docente debe realizar al identificar a un estudiante copiando consiste en:

1. Registrar la conducta en la hoja de observaciones del libro digital.

- 2. Registrar la medida pedagógica aplicada (aplicación de nuevo instrumento)
- 3. Informar la situación al profesor jefe, encargada de convivencia escolar y jefe de UTP.

Artículo 39º - Casos de fuerza mayor durante una evaluación

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y se recalendariza, se evalúa de manera formativa.

a) Si por razones de fuerza mayor, no se pudiese aplicar una evaluación planificada e informada el día calendarizado, el docente fijará una nueva fecha (la registrará en el calendario de pruebas) informará a los apoderados, estudiantes y al Jefe de UTP.

Artículo 40° - Evaluación diferenciada

Los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se les aplicarán procedimientos de Evaluación Diferenciada, previa asesoría de Educadora Diferencial. Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose a su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

Artículo 41° - Inasistencia a una evaluación por representar al Colegio

En el caso de inasistencias a evaluaciones por representar al Colegio en eventos dentro o fuera del establecimiento, el profesor de asignatura recalendarizara la(s) evaluación(es) que no se llevaron e informará por escrito al apoderado aplicándosele un 60% de exigencia.

Artículo 42° - Deberes de los estudiantes durante ausencia al Colegio

En caso de ausencia de los estudiantes al Colegio, es de exclusiva responsabilidad del estudiante y el apoderado, averiguar, conseguir y reforzar los contenidos que serán evaluados. El Colegio no proveerá de un sistema de entrega de material para trabajo en el hogar mientras el estudiante se encuentra ausente.

Artículo 43 ° - Estudiantes suspendidos ausentes en una evaluación

En el caso de los estudiantes que han sido suspendidos y durante la sanción se aplicaron evaluaciones al grupo curso, estas serán recalendarizadas por el docente de la asignatura e informadas por escrito al apoderado y estudiante al momento que se reintegra al Colegio.

XI. DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 44° - Aproximación de las calificaciones.

Los promedios de calificaciones semestrales y anuales de los estudiantes, en cada asignatura de su plan de estudios con incidencia en su promoción, se expresarán con una décima y serán aproximados cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 45° - Coherencia de los instrumentos de evaluación

Los instrumentos que cada profesor(a) seleccione, deben guardar coherencia con las metodologías utilizadas en clases y los objetivos de aprendizaje curriculares registrados en los programas de estudios del MINEDUC.

Artículo 46° - Diseño de los instrumentos de evaluación

El diseño de las pruebas escritas y guías de aprendizaje poseerá características institucionales de uso obligatorio, las cuales serán:

- a) Los datos de identificación del establecimiento, docente, estudiante y fecha.
- b) El puntaje total del instrumento y el obtenido por el estudiante
- c) El porcentaje de dificultad.
- d) La meta o resultado de aprendizaje.
- e) Los objetivos de aprendizaje curriculares que evaluará.
- f) Los indicadores de evaluación a evaluar.
- g) Un lugar para registrar la calificación obtenida.
- h) El tiempo estimativo de duración.
- i) La modalidad de la evaluación.
- j) Las instrucciones específicas de resolución del instrumento.
- k) El puntaje de cada reactivo.

XII. TAREAS ESCOLARES

Artículo 47° - Especificaciones de las tareas escolares

Con relación a las tareas o actividades para el hogar:

- a) No poseerán calificación.
- b) Los resultados de estas deberán ser revisados y retroalimentados al inicio de la clase posterior.
- c) Deberán poseer un propósito de aprendizaje claro y registrado en la tarea. Los estudiantes deberán conocer ese propósito.
- d) Deberán señalar el tiempo estimado de ejecución, asegurando el equilibrio entre el tiempo que se espera que los estudiantes le dediquen a la tarea y el propósito de esta.
- e) Promoverán una apropiación del aprendizaje, es decir, entregan libertad a los estudiantes para generar opiniones, debatir y desplegar sus conocimientos y habilidades, produciendo evidencias de sus aprendizajes que el docente puede utilizar para retroalimentarlos.
- f) Deberán ser atractivas o interesantes para estimular la motivación por aprender en los estudiantes.
- g) Deben ser pertinentes al contexto, edad y curso y deben ser relevantes y beneficiosas para el aprendizaje.
 - h) Es importante privilegiar aquellas actividades que resultan complejas de realizarse en el aula debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas. Por ejemplo, leer un libro, entrevistar a un miembro de la familia o recolectar muestras desde el patio de una casa o parque.
 - i) Deben ser apropiadas para el desarrollo de los estudiantes y planificadas para que puedan resolverlas de manera autónoma (sin la ayuda de los padres, un par o un tutor). Si es imprescindible el apoyo de un adulto, se recomienda enviar indicaciones claras del rol que debe cumplir. Se aconseja evitar que el apoderado deba enseñar y se recomienda que el estudiante explique y reflexione.

j) Se recomienda que las tareas no se entreguen para ser realizadas durante el fin de semana, para que los estudiantes y sus familias puedan dedicar ese tiempo a actividades en conjunto.

XIII. REUNIONES TECNICAS DE REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 48º - Reuniones de reflexión docente

Los profesionales de la educación del establecimiento poseerán espacios en los cuales podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación; entre estos se encuentran:

- **1. Reunión de equipo de aula**: Que integran los profesionales que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje de cada curso.
- **2. Consejos técnicos de departamento**: Que integran los docentes de una asignatura que realizan clases en cada curso.
- **3.** Horas de libre disposición: destinadas a los docentes para realizar trabajos que permiten la ejecución de las clases, entre otras.
- **4. Coordinaciones pedagógicas:** reuniones semanales entre el docente y el jefe de UTP en las que se evalúa la implementación curricular y particularidades de las prácticas de enseñanza y aprendizaje en el aula.
- **5. Coordinaciones con educadoras del Programa de Integración Escolar**: reuniones entre docentes y educadoras diferenciales, en las que se evalúan el diseño, implementación y seguimiento de casos de estudiantes PIE y de abordaje pedagógico del curso.
- 6. **Consejos de profesores de evaluación**: Para analizar el desempeño académico de los estudiantes por cursos.

XIV. REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 49º - Procedimiento de registro de calificaciones en el libro digital

En relación con el registro de las calificaciones:

- 1. Las registrará el docente de asignatura en el libro de clases digital.
- 2. El docente debe realizar el registro integro de las calificaciones, a más tardar, el día anterior a la fecha estipulada para revisión de los apoderados de la plataforma web de calificaciones.
- 3. En el caso que exista un problema en la plataforma (no se puede registrar la información, no existe un estudiante ingresado u otro) el docente informará vía email al director esta situación, por el mismo medio, se le señalará al docente los pasos a seguir.

XV. SISTEMA DE VISADO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION

Artículo 50° - Visado de los instrumentos de evaluación

Del visado de instrumentos de evaluación:

- 1. Las pruebas, guías de aprendizaje y pautas de evaluación, deben estar ajustadas a los lineamientos institucionales definidos por la UTP.
- 2. Deben ser enviadas al correo de UTP quién las visará considerando:
 - a. ajuste a la forma institucional.
 - b. relación con los objetivos de aprendizaje curriculares.
- 3. Luego de ser visada por el jefe de UTP, el material será impreso por el jefe de UTP y timbrado, posteriormente se enviará para que sea multicopiado. No se fotocopiará ningún instrumento de evaluación que no esté visado, según lo indicado anteriormente, por el jefe de UTP, se declarará inválido y el estudiante o apoderado, podrá exigir, en el caso que sea un instrumento calificado, que se anule la calificación y se vuelva a aplicar la evaluación.
- 4. Se deben enviar, a lo menos, con 24 horas (laborales) de anticipación, con el objetivo de ejecutar de forma eficiente el proceso de multicopiado y corregir la estructura del instrumento si fuese necesario.

XVI. INFORME DE CALIFICACIONES

Artículo 51º - DE LA INFORMACIÓN DE LOGROS ALCANZADOS

Con el fin de informar a los apoderados de los logros alcanzados del estudiante, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) El docente de asignatura registrará las calificaciones en el libro digital.
- b) El apoderado accederá a la plataforma web y podrá visualizar las calificaciones por asignatura e informe de personalidad.
- c) Se enviará, vía digital, un informe de calificaciones semestral al apoderado en dos ocasiones durante el año escolar.

XVII. ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL

Artículo 52° - Procedimiento de acompañamiento individual a estudiantes Al identificar un estudiante que posea calificaciones que pongan en riesgo su promoción, se aplicarán las medidas señaladas en el plan de acompañamiento individual del estudiante, lo que implica:

- a. Detección del caso por el profesor de asignatura, quien informará de la situación al jefe de UTP y profesor jefe. Siguiendo los protocolos institucionales.
- b. El profesor de asignatura dialogará con el estudiante para indagar los motivos de la situación. Se establecerán compromisos y acciones con fechas y responsables que se registran en el cuaderno de registro de atención de apoderados.
- c. En paralelo, a las acciones llevada a cabo en la letra b de este artículo, el profesor de asignatura citará al apoderado para fijar compromisos, responsables y metas. El profesor de asignatura informará al profesor jefe de este procedimiento y registrará en el cuaderno de atención de apoderados.
- d. El profesor de asignatura y jefe, monitorearán y evaluarán el plan, verificando el cumplimiento de compromisos, metas y rendimiento académico.
- e. En caso de integrar otros profesionales del establecimiento y vínculo con entidades externas al colegio, el profesor jefe deberá diseñar el plan, monitorear su implementación e informar los resultados a los directivos cuando requieran esta información.

XVIII. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 53° - Requisitos de promoción escolar

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje curriculares de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 54º - Situaciones excepcionales de promoción escolar

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se

tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe, al que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
- e) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- f) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 56° - Monitoreo de acción del plan individual

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Dejando por escrito a través de un documento institucional.

Artículo 55° - Formalidades de término de procesos de evaluaciones anuales

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes deberán quedar resueltas al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso a final de año, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado anual de estudios no será retenido por ningún motivo, a excepción que alguna Institucional Estatal determina lo contrario.

Artículo 56° - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Artículo 57º - Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 58° - En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 59° - En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

XIX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60° - Procedimiento de cierre anticipado del año escolar

El cierre anticipado del año escolar es un procedimiento que es solicitado por el apoderado a la dirección del establecimiento, quien debido a la facultad delegada que posee, puede aprobar o rechazar la solicitud.

Artículo 61º - Para solicitar cierre anticipado de año escolar o semestral, el apoderado deberá:

- A) Entrevistarse personalmente con el profesor jefe.
- B) Proveer informes, en caso de que posea el apoderado, que respalde la solicitud.
- C) Completar solicitud de cierre anticipado.
- D) Firmar la resolución interna de dirección que aprueba el cierre anticipado.

Al terminar anticipadamente el año escolar, se calculará el promedio de calificaciones anual con las calificaciones que posee el estudiante hasta el último día de asistencia al Colegio.

Artículo 62º - Casos especiales

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 63º - Conversión de sistema de calificación

En el caso de un alumno proveniente de otro colegio con un sistema de calificación diferente al vigente del Colegio Cumbres, será el Jefe de departamento en conjunto con el director, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante. Estas serán ajustadas al Plan de Estudio del colegio a de acuerdo con el curso de ingreso.

Artículo 64º - Situaciones jóvenes embarazadas

En el caso de jóvenes embarazadas o madres adolescentes, existe una normativa o protocolo especial que establece algunos criterios específicos para la promoción y/o

otras situaciones particulares. Este protocolo se encuentra como anexo al Reglamento interno del colegio.

XX. EN RELACION LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LOS/AS ESTUDIANTES CON N.E.E.

Considerando la puesta en marcha del Decreto Nº 170/ 2009, que fija "Normas para determinar que estudiantes con Necesidades Educativas Especiales serán beneficiarios de la subvención para educación especial", lo establecido en la estrategia Nº 2 del Programa de Integración Escolar, la elaboración de un reglamento de evaluación de las Necesidades Educativas Especiales que sea parte del Reglamento Interno de Evaluación de nuestro Establecimiento, basado en las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 67/2018 que aprueba "Reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica", como del Decreto 83/2015 que "Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica .

Artículo 65° - El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que establece criterios para la evaluación, calificación y promoción, será aplicado a todos y todas las estudiantes del establecimiento "COLEGIO SAN JUAN", que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados(as) o no al Decreto Nº 170/2009.

Artículo 66° - En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento pertenezca o no al Programa de Integración, deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere y este podrá ser realizado por las educadoras diferenciales o docentes del establecimiento.

Artículo 67° - Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, en el caso de adecuaciones curriculares significativas, objetivos y/o contenidos de aprendizaje, deberá ser informada oportunamente al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado.

Artículo 68° - En el caso de los estudiantes que presentan NEE o algún retraso pedagógico y, que por efectos de cobertura o disponibilidad horaria de los profesionales no reciban intervención, la dirección del colegio en conjunto la UTP, deberán buscar las instancias pertinentes para efectuar la evaluación diagnóstica y confección del PACI, que se puede llevar a cabo en cualquier período del año.

Artículo 69° - Independiente del instrumento o proceso evaluativo a utilizar, los estudiantes que integran el proyecto de integración escolar, serán evaluados con un 60% en escala de exigencia.

Artículo 70° - En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera consensuada con él o la profesora de la asignatura, dentro de los horarios de coordinación, si estos existiesen, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada caso, sean estas de carácter Transitorio y/o Permanente.

Artículo 71º - Sólo en casos excepcionales, UTP y Equipo de aula, hará un análisis muy cuidadoso de la situación educativa del estudiante, para eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación del currículo oficial llegando, en algunos casos, a eliminar prácticamente un área o áreas curriculares enteras. Considerando esta medida a estudiantes que presentan un gran déficit educativo y que requieren introducir otros contenidos, o de dar prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

Artículo 72° - Para situaciones especiales de estudiantes no pertenecientes a PIE y que presentan retraso pedagógico o alguna necesidad educativa especial, que requieran esta eliminación de objetivos o contenidos, el profesor jefe del nivel deberá solicitarlo formalmente a la dirección del colegio y al jefe de unidad técnica pedagógica, quienes deberán resolver en una única instancia si esta medida está acorde a la situación actual del estudiante. Para ello, se puede pedir colaboración a la educadora diferencial del nivel para la elaboración del PACI, o a través de la coordinadora quien resolverá esta situación.

Artículo 73° - La evaluación diferenciada aplicada a los y las estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia del curso o grado.

Artículo 74° - Los y las estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen, en conjunto el Equipo de Aula y la Unidad Técnico-Pedagógica, pudiendo ser ésta inferior a la estipulada para el grupo curso si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo en el PACI.

Artículo 75° - El tipo de instrumento de evaluación que se aplicará a los estudiantes en cada asignatura debe ser conocido previamente por éstos, a través de ejercitaciones, guías y/o la aplicación de pruebas de ensayo.

Artículo 76° - La no promoción de los estudiantes, sean estas de carácter Transitorio o Permanentes, considerará la opinión profesional de los docentes que le impartieron clases al estudiante, profesional especialista y la Unidad Técnico-Pedagógica. En caso de determinarse la repitencia del estudiante, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el equipo de aula, en base al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). El director resolverá en última instancia.

Artículo 77° - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por en el equipo de especialistas del establecimiento escolar e informadas a los niveles que corresponde.